

Interlocutorio No. 759
Proceso: Verbal Restitución Inmueble
Demandante: Mariela de Jesús Palacio Ramírez
Demandada: Jhon Francklin Dávila Tapasco
Radicado: 2021-00181-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: se deja en el sentido que la apoderada de la parte demandante allegó memorial donde informa que el 2 de mayo de 2023, se realizó la diligencia de entrega del bien inmueble objeto del proceso.

En cuanto al ejecutivo seguido a continuación del proceso verbal, manifestó que la parte demandada realizó el pago de las agencias en derecho, siendo recibido recibido satisfactoriamente por la demandante.

A Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente.


Alejandra Cardona Jaramillo
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, procede el despacho a decidir lo que corresponda, acerca del escrito adosado a esta ejecución, en el proceso de la referencia.

SE CONSIDERA

La apoderada judicial de la parte demandante, manifestó que el día 02 de mayo de 2023, se realizó la diligencia de entrega del bien inmueble objeto del proceso verbal. Respecto a la ejecución seguida a continuación del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, indicó que la parte demandada realizó el pago de las agencias en derecho, mismo que fue recibido satisfactoriamente por la demandante.

En virtud de la manifestación elevada por la mandataria judicial de la demandante, es menester dar aplicación al artículo 461 del C.G.P., que en lo pertinente reza:

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso

y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Tras la verificación del cumplimiento de los mencionados requisitos y dado que la terminación del proceso, no está atada a otras exigencias, se procederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación; por lo tanto, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar ordenadas mediante auto del 19 de enero de 2023.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL de Riosucio – Caldas,

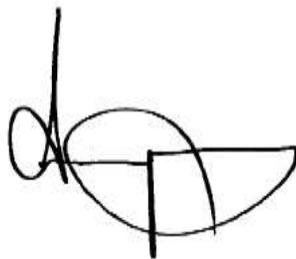
RESUELVE

Primero: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo seguido a continuación del trámite verbal de restitución de inmueble arrendado, por pago total de la ejecución de las agencias en derecho, seguida a continuación del proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. Para tal efecto, ofíciase al competente.

Segundo: ARCHIVAR el proceso previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ

